



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/49/485
6 de octubre de 1994
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo noveno período de sesiones
Tema 89 b) del programa

MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE: PROTECCIÓN DEL
CLIMA MUNDIAL PARA LAS GENERACIONES PRESENTES Y FUTURAS

Informe del Secretario General

I. INTRODUCCIÓN

1. En su resolución 47/195, de 22 de diciembre de 1992, la Asamblea General acogió con satisfacción la aprobación, el 9 de mayo de 1992, de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, consideró que la Convención era una primera medida de cooperación para que la comunidad internacional hiciera frente al cambio del clima de la Tierra y a los efectos negativos que ello podía acarrear, y exhortó a los Estados a que adoptaran medidas encaminadas, entre otras cosas, a lograr que la Convención entrara en vigor y a que se comunicara la información pertinente.

2. En la resolución, la Asamblea General decidió que el Comité Intergubernamental de Negociación de una Convención Marco sobre el Cambio Climático, que había establecido en su resolución 45/212, de 21 de diciembre de 1990, siguiera en funciones a fin de realizar los preparativos para el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes y de contribuir, en ese contexto, a la aplicación eficaz de las disposiciones provisionales enunciadas en el artículo 21 de la Convención; pidió al Comité Intergubernamental de Negociación que promoviera un programa de actividades a fin de apoyar la entrada en vigor y la aplicación eficaz de la Convención, y exhortó a las entidades del sistema de las Naciones Unidas a que iniciaran y fortalecieran esas actividades.

3. La Asamblea General pidió también al Secretario General que adoptara disposiciones para la celebración de los períodos de sesiones del Comité, reforzara la capacidad de la secretaría provisional de la Convención para prestar apoyo al Comité y mantuviera los dos fondos extrapresupuestarios establecidos en virtud de la resolución 45/212, respectivamente para apoyar la participación en el Comité y para contribuir a sufragar los gastos de la secretaría provisional; y pidió a otras entidades que aportaran contribuciones para sufragar las labores de la secretaría provisional y que colaboraran con ella.

4. En la resolución 47/195, la Asamblea General también acogió con beneplácito el ofrecimiento del Gobierno de Alemania de ser anfitrión del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención. En su resolución 48/189, de 21 de diciembre de 1993, la Asamblea decidió que ese período de sesiones se celebrara del 28 de marzo al 7 de abril de 1995, con sujeción a las disposiciones de la Convención; aceptó con profunda gratitud la generosa oferta de Alemania de ser país anfitrión, en Berlín, del período de sesiones; y decidió incluir el período de sesiones en el calendario de conferencias y reuniones para el bienio 1994-1995.

5. El presente informe sobre la aplicación de la resolución 47/195 de la Asamblea General se presenta en respuesta a la solicitud formulada en el párrafo 21 de esa resolución, e incluye un esbozo de las medidas adoptadas por los Estados, por el Comité y por la Secretaría en cumplimiento de las disposiciones de la resolución mencionadas en los párrafos 1 a 3 *supra*. En él también se hace referencia a las medidas adoptadas en relación con las disposiciones para el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes, en aplicación de la resolución 48/189. Además, en el informe se indican las medidas administrativas que es necesario adoptar para asegurar la continuidad de la labor de los órganos de la Convención y de la secretaría provisional de la Convención hasta el final del bienio correspondiente al actual presupuesto por programas, en cuyo momento se prevé que las disposiciones definitivas que establezca la Conferencia de las Partes en la Convención entren en vigor el 1º de enero de 1996. (Para referencia, el informe anterior de la Asamblea General sobre esta cuestión figura en el documento A/47/466.)

II. MEDIDAS ADOPTADAS POR LOS ESTADOS

6. En relación con lo dispuesto en el párrafo 3 de la resolución 47/195, la Asamblea quizás desee tomar nota de que, en la fecha de cierre de la firma, el 19 de junio de 1993, la Convención contaba con 166 signatarios, 165 de ellos Estados y una organización regional de integración económica. El 21 de diciembre de 1993, el Depositario de la Convención recibió el quincuagésimo instrumento de ratificación o adhesión. Por consiguiente, de conformidad con su artículo 23, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático entró en vigor el 21 de marzo de 1994.

7. En el momento de ser elaborado el presente informe, habían sido depositados 95 instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión. En el anexo del presente informe se indican las fechas de recepción de los instrumentos mencionados anteriormente, así como las fechas de todas las firmas.

8. La Asamblea General quizás desee también tomar nota de que, en respuesta al párrafo 4 de su resolución 47/195, la secretaría provisional recibió 17 comunicaciones de países. Esas comunicaciones, que se han señalado a la atención del Comité, se enumeran en el documento A/AC.237/INF.12/Rev.1.

III. MEDIDAS ADOPTADAS POR EL COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE
NEGOCIACIÓN DE UNA CONVENCIÓN MARCO SOBRE EL CAMBIO
CLIMÁTICO

A. Períodos de sesiones del Comité

9. El Comité Intergubernamental de Negociación ha celebrado cuatro períodos de sesiones durante el período que se examina, según el calendario indicado a continuación (los informes se mencionan entre paréntesis):

a) Séptimo período de sesiones, Nueva York, del 15 al 20 de marzo de 1993 (A/AC.237/31);

b) Octavo período de sesiones, Ginebra, del 16 al 27 de agosto de 1993 (A/AC.237/41);

c) Noveno período de sesiones, Ginebra, del 7 al 18 de febrero de 1994 (A/AC.237/55);

d) Décimo período de sesiones, Ginebra, del 22 de agosto al 2 de septiembre de 1994 (se publicará con la signatura A/AC.237/76).

10. Se tiene previsto que el 11º período de sesiones del Comité, su último período de sesiones, se celebrará en Nueva York del 6 al 17 de febrero de 1995. Esas fechas, que han sido incluidas en el calendario de conferencias, fueron confirmadas por el Comité en su décimo período de sesiones¹.

1. Mesa

11. En el séptimo período de sesiones del Comité, su primer Presidente, Sr. Jean Ripert (Francia), renunció a su cargo y el Comité eligió para esa vacante a uno de sus Vicepresidentes, el Embajador Raúl Estrada-Oyuela (Argentina). Con posterioridad al sexto período de sesiones se han producido algunos otros cambios en la composición de la Mesa del Comité y en las de sus dos Grupos de Trabajo. La composición actual del Comité se indica en el informe de su décimo período de sesiones².

2. Participación

12. El número de Estados que participaron en los últimos cuatro períodos de sesiones del Comité fue de 147, 148, 136 y 139, respectivamente. La gran mayoría de las delegaciones incluyeron representantes procedentes de las capitales respectivas. El costo de la representación procedente de las capitales y la disponibilidad de asistencia financiera del fondo especial de contribuciones voluntarias son elementos importantes en la determinación de la participación, sobre todo para los países en desarrollo. Las limitaciones en lo que respecta a esos dos elementos siguen haciendo que muchas delegaciones estén limitadas a uno o dos representantes, con consecuencias negativas para su capacidad de participar en los diferentes órganos y en la amplia gama de cuestiones sustantivas abordadas por el Comité (véanse los párrafos 50 y 51 infra con respecto al fondo especial de contribuciones voluntarias).

13. Los jefes ejecutivos del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y la Organización Meteorológica Mundial (OMM) y los Presidentes del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambios Climáticos de OMM/PNUMA y del Fondo para el Medio Ambiente Mundial del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), del PNUMA y del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) han participado en los períodos de sesiones del Comité, aportando información y experiencia de sus organizaciones respectivas. Otros órganos del sistema de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales también han estado representados en los períodos de sesiones del Comité.

14. La participación de las organizaciones no gubernamentales en los períodos de sesiones del Comité ha sido muy activa, aportando una amplia serie de puntos de vista, sobre todo del sector del medio ambiente y del sector industrial.

B. Labor preparatoria de la Conferencia de las Partes

1. Proceso

15. En el plan de trabajo establecido por el Comité Intergubernamental de Negociación en su sexto período de sesiones³ se organizaron las tareas de preparación de la Conferencia de las Partes en tres categorías principales:

- a) Cuestiones relacionadas con las obligaciones;
- b) Cuestiones relacionadas con las disposiciones para el mecanismo de financiación y el apoyo técnico y financiero a las Partes que sean países en desarrollo;
- c) Cuestiones de procedimiento, institucionales y jurídicas.

16. Las dos primeras series de cuestiones se asignaron a los Grupos de Trabajo I y II del Comité, respectivamente. La tercera serie de cuestiones se asignó inicialmente al Grupo de Trabajo II, pero en la actualidad de esas tareas se encarga el Comité en sus sesiones plenarias. En el contexto de cada categoría, el Comité y sus dos Grupos de Trabajo se han centrado principalmente en las tareas respecto de las cuales se deben adoptar decisiones en el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes, en cumplimiento de disposiciones concretas de la Convención. Esa lista de tareas ha evolucionado según han ido progresando las labores del Comité. Respecto de cada una de ellas, el Comité intentará aprobar recomendaciones que incluyan un proyecto de decisión, para su examen y posible aprobación en el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes. Las conclusiones del Comité figuran en los informes de sus períodos de sesiones; sus recomendaciones y otras decisiones se incluyen en el anexo I de cada uno de esos informes.

2. Resultados

17. En sus períodos de sesiones noveno y décimo, el Comité aprobó decisiones y recomendaciones, de forma provisional o definitiva, en relación con algunos temas de su programa de trabajo, especialmente en relación con los aspectos técnicos de la comunicación de información relativa a la aplicación de la

Convención por las Partes incluidas en la lista del anexo I de ésta (Partes enumeradas en el anexo I) y con el examen de esa información, así como en relación con las funciones de los órganos subsidiarios establecidos en virtud de los artículos 8 y 9 de la Convención (Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y Órgano Subsidiario de Ejecución) (véanse, en relación con la primera cuestión, las decisiones del Comité 9/1, 9/2 y 10/1, y, en relación con la segunda cuestión, las decisiones 9/3 y 10/2).

a) Examen de la información relativa a la ejecución

18. La comunicación y el examen regulares de la información sobre las políticas y medidas adoptadas por las Partes y sobre sus efectos previstos son una de las bases principales de la Convención. Ese proceso aportará insumos fundamentales para que la Conferencia de las Partes determine, con regularidad, si se está avanzando suficientemente hacia el logro del objetivo de la Convención y, por lo tanto, si puede ser necesario realizar mayores esfuerzos a tal efecto. Por consiguiente, la concepción del proceso de examen es un elemento importante en la labor del Comité; los avances logrados en la concepción de ese proceso han sido satisfactorios.

19. En un principio, la obligación de proporcionar información está limitada a las Partes enumeradas en el anexo I, es decir, a las Partes que son países desarrollados, a un organismo económico de integración regional creado por algunas Partes (la Comunidad Económica Europea) y a las Partes que tienen economía en transición. Las comunicaciones de esas Partes, que deben ser más detalladas que las que deben presentar las Partes que son países en desarrollo, deben transmitirse antes de transcurrir seis meses de la entrada en vigor de la Convención para cada una de esas Partes. En el momento de redactar el presente documento, la secretaría provisional ha recibido 14 de esas comunicaciones.

20. Por solicitud del Comité (decisión 10/1), la secretaría provisional está preparando un análisis, recopilación y síntesis de esas primeras comunicaciones. El criterio con el que se está realizando esa tarea, con la participación de expertos de los gobiernos y de las organizaciones intergubernamentales pero bajo la responsabilidad de la secretaría provisional, es innovador. El contenido de esa tarea representa un reto político e intelectual que se espera que dé como resultado insumos de carácter muy sustancial para el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes. El Comité también ha convenido en establecer otro proceso de examen a fondo de las comunicaciones nacionales individuales realizado por equipos de expertos coordinados por la secretaría provisional, que posiblemente entrañe la realización de visitas a países; ese proceso se iniciará a principios de 1995.

b) Mecanismo de financiación

21. El otro pilar de la Convención, en su forma actual, es el mecanismo de financiación, por conducto del cual se prevé que los países en desarrollo obtengan recursos financieros y tecnología nuevos y adicionales que necesiten para cumplir con sus obligaciones con arreglo a la Convención. Ésta dispone que el mecanismo de financiación estará administrado por una o más entidades internacionales existentes, que deberán dar cuenta a la Conferencia de las Partes y a las que ésta brindará orientación en materia de políticas, prioridades de los programas y criterios de aceptabilidad.

22. El Comité ha logrado buenos avances en la definición de modalidades respecto de la obligación de rendir cuentas de la entidad o entidades administradoras y ha conseguido considerables adelantos en definir en forma más concreta los elementos de orientación respecto de los cuales ha de decidir la Conferencia de las Partes. Entre estos últimos se cuentan un criterio de aceptabilidad que limite la financiación por conducto del mecanismo de financiación a los países en desarrollo que sean Partes en la Convención y una prioridad de los programas que se centre en actividades de planificación y fomento de la capacidad en esos países. Esas actividades (que la secretaría provisional trata de facilitar; véanse los párrafos 46 a 49 infra) tendrían por objeto que esos países pudieran responder a la Convención y, en particular, pudieran preparar y presentar sus primeras comunicaciones nacionales de información antes de tres años de la entrada en vigor de la Convención con respecto a ellos. También se han logrado avances en la formulación de orientación sobre la financiación de actividades relacionadas con la adaptación a los efectos desfavorables del cambio climático. El Comité de cuando en cuando ha pedido a la secretaría provisional elaborar informes para arrojar luz sobre ciertas posibles esferas en que hay que prestar orientación al mecanismo de financiación; en el ejemplo más reciente se trata de estudiar cómo podrían llevarse a la práctica las disposiciones de la Convención relativas a la transferencia de tecnología. Los resultados de la labor del Comité sobre el mecanismo de financiación se recapitulan en el informe sobre su décimo período de sesiones⁴.

3. Disposiciones provisionales

23. Las disposiciones provisionales estipuladas en el artículo 21 de la Convención, cuyo funcionamiento eficaz el Comité está obligado a fomentar, incluyen relaciones con el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambios Climáticos y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (artículo 21, párrs. 2 y 3). (El establecimiento de la secretaría provisional, con arreglo al párrafo 1 de ese artículo, se trata en los párrafos 41 y 42 infra.) Estas relaciones se manifiestan, entre otras, en forma de representación mutua en reuniones por las autoridades o los funcionarios superiores de la secretaría, que dan lugar a intercambios de información (por ejemplo, como se observa en el párrafo 13 supra). El hecho de que esos órganos tengan miembros en común, así como la cooperación entre sus secretarías respectivas, imparten un mayor ímpetu a la coordinación.

24. El Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambios Climáticos es actualmente la principal fuente de información y evaluaciones científicas para el Comité y la Conferencia de las Partes. La información y las evaluaciones mencionadas son otro aporte importante, junto con la información de las Partes (véanse los párrafos 18 a 20 supra), para que la Conferencia determine la adecuación de las obligaciones con arreglo a la Convención. La incertidumbre científica sobre el cambio climático y sus efectos sigue siendo un elemento importante en el debate sobre la aplicación y el posible fortalecimiento de la Convención. Sin embargo, al hacer uso de la palabra ante el Comité en su décimo período de sesiones, el Presidente del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambios Climáticos subrayó que la lentitud de la respuesta del sistema climático a las medidas para hacer frente a los cambios climáticos era un

argumento para que desde ya se adoptaran medidas, a pesar de dicha incertidumbre.

25. El Grupo Intergubernamental actualmente está dedicado a redactar su segundo informe de evaluación, al que se dará punto final en 1995. En respuesta a las necesidades del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes, el Grupo concluirá en noviembre de 1994 un informe especial en que se pondrán al día las conclusiones que figuraban en su primer informe de evaluación (1990) y su informe complementario (1992). Se han instaurado consultas periódicas entre las autoridades del Comité y sus congéneres en el Grupo, a fin de mejorar la adaptación del programa de trabajo de éste a las necesidades de la Convención.

26. Con la entrada en vigor de la Convención y la aprobación por los organismos rectores del PNUD, el PNUMA y el BIRF del Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado, el Fondo ha pasado a ser la entidad administradora a título provisional del mecanismo de financiación. El Fondo se ha repuesto a un nivel de aproximadamente 2.000 millones de dólares para el período 1994-1997. El Consejo del Fondo, que se reunió por primera vez en julio de 1994, preparará una estrategia operacional que sirva de orientación para el uso de esos fondos, incluido un elemento relacionado con el cambio climático. A éste se le dará punto final en 1995, habida cuenta de las decisiones de la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones.

27. Las relaciones oficiales entre el Comité y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, como la entidad administradora provisional, entraron a una nueva etapa con la adopción por el Comité, en su décimo período de sesiones, de una decisión dirigida al Fondo⁵. Entre otras cosas, en esa decisión se invita al Fondo para el Medio Ambiente Mundial a velar por que sus actividades pertinentes hasta el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes estén en consonancia con las conclusiones del Comité relativas a la orientación de la entidad administradora. En virtud de ello se prevé, por ejemplo, que el Fondo otorgue prioridad inicial a las actividades de planificación y fomento de la capacidad en los Estados Partes que sean países en desarrollo (véase el párrafo 22 *supra*). En la decisión se invitó además al Fondo a que preparara, para que los examinara la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones, un informe sobre sus actividades en la esfera del cambio climático y otro en que figurara información que pudiera contribuir al examen de las disposiciones provisionales que debe llevar a cabo la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones. El Consejo del Fondo tendrá ante sí la decisión del Comité en su próxima reunión (Washington, D.C., 1º a 3 de noviembre de 1994).

4. Cuestiones pendientes

28. Si bien el Comité ha logrado apreciables avances en crear consenso en torno a la aplicación de la Convención, aún queda mucho por hacer en ese sentido, al igual que en relación con la evolución posterior de la Convención. Entre las cuestiones pendientes relativas a la aplicación figuran el reglamento de la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios; disposiciones para la secretaría permanente de la Convención, y si se ha de mantener al Fondo para el Medio Ambiente Mundial como la entidad administradora del mecanismo de financiación. La cuestión política primordial relativa a la evolución de la Convención estriba en si se deben hacer más estrictas las obligaciones, y en qué

forma, para asegurar un ritmo adecuado de avance hacia el logro del objetivo de la Convención. Por consiguiente, en su 11º período de sesiones el Comité tendrá una intensa carga de trabajo, que abarcará los dos tipos de cuestiones, y la pesada responsabilidad de preparar el terreno para que el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes resulte constructivo.

a) Disposiciones relativas a la secretaría de la Convención

29. Las disposiciones relativas a la secretaría permanente de la Convención deben quedar determinadas por la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones. El Comité ha convenido, en interés de la continuidad, en que estas disposiciones tengan como base la secretaría provisional, que las decisiones al respecto no se aplacen más allá del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes y que las disposiciones entren en vigor a partir del 1º de enero de 1996. Conforme a ello, se prevé que las disposiciones transitorias actuales se prolonguen hasta el 31 de diciembre de 1995 (véanse los párrafos 56 a 60 infra).

30. Entretanto, el Comité tiene ante sí diversas opciones relativas a la ubicación institucional y geográfica de la secretaría de la Convención, entre ellas, las posibilidades de vincularla institucional y administrativamente a la Secretaría de las Naciones Unidas, al PNUD o al PNUMA; de instalarla en Alemania (Bonn), Kenya (Nairobi), Suiza (Ginebra) o el Uruguay (Montevideo) o en otros países que puedan proponerse, a invitación de sus gobiernos respectivos; y de instalarla en locales comunes, y quizás en un marco administrativo común, con otras secretarías afines (criterio éste que se conoce como "cubicación"). Además, el Comité está examinando un reglamento y procedimientos financieros relativos al presupuesto de la Convención (por ejemplo, ámbito y magnitud del presupuesto, examen y aprobación del presupuesto, fuentes de la financiación y participación en ésta)⁶.

31. Antes de que el Comité continúe examinando estos asuntos en su 11º período de sesiones y adopte medidas al respecto, dichos asuntos serán examinados por un Grupo de Contacto integrado por el Presidente del Comité y sus cuatro Vicepresidentes, que en conjunto representan los cinco grupos regionales, facilitando de este modo las consultas con todas las delegaciones. Se ha invitado a los posibles gobiernos anfitriones a que presenten pormenores de sus ofertas, para que el Grupo de Contacto las reúna, las compare y las estudie.

32. Con respecto al vínculo institucional, se observó que las tres vinculaciones posibles eran parte de la misma Organización y tenían especialidades y mandatos complementarios. En consecuencia, se ha invitado al Secretario General a que dé su parecer sobre disposiciones institucionales para la secretaría permanente que satisfagan, ciertos criterios⁷. Se han iniciado los trabajos para dar respuesta a esta invitación.

b) Mantenimiento de las disposiciones provisionales para el mecanismo de financiación

33. La Conferencia de las Partes debe examinar en su primer período de sesiones las disposiciones en virtud de las cuales el Fondo para el Medio Ambiente Mundial administra el mecanismo de financiación a título provisional y adoptar una decisión respecto de si deben mantenerse. La Conferencia de las Partes debe

llevar a cabo un nuevo examen del funcionamiento del mecanismo de financiación en un plazo de cuatro años.

34. Para que se llegue a una conclusión en el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes, mucho dependerá de la evaluación por parte de los gobiernos de la eficacia que demuestre en la práctica la división negociada de funciones en la formulación de la orientación normativa (por parte de la Conferencia) y la preparación y ejecución de estrategias y programas operacionales (por parte del Fondo para el Medio Ambiente Mundial). La prontitud con que se aprecie que responda el Fondo a la orientación provisional que brinde el Comité probablemente también sea un factor decisivo a este respecto. Esta evaluación se basará, entre otras cosas, en los resultados de las reuniones iniciales del Consejo del Fondo y en los informes que se solicitan al Fondo en la decisión 10/3 del Comité.

35. Por su parte, el Comité aún tiene que concluir la labor preparatoria necesaria para facilitar una decisión sobre el particular por parte de la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones. En efecto, el Comité aún tiene que abocarse en lo sustantivo a un elemento vital de las modalidades para el funcionamiento del mecanismo de financiación - la determinación del monto de la financiación necesaria y asequible para poner en práctica la Convención. Por consiguiente, quizás haya una presión considerable en el 11º período de sesiones del Comité para que se logren avances sobre ese tema y otros afines.

c) Evolución de la Convención

36. Puede decirse que la reseña anterior de la labor del Comité guarda relación con la aplicación de la Convención tal como fue negociada y aprobada en 1992. Capítulo aparte merecen las perspectivas de negociar nuevas obligaciones para fortalecer la Convención. La necesidad de nuevas obligaciones de dicha índole sigue siendo objeto de polémica.

37. Hay opiniones discrepantes sobre la suficiencia de las obligaciones actuales de las Partes enumeradas en el anexo I para cumplir con el objetivo de la Convención y sobre de la necesidad de allegar nuevas pruebas científicas para justificar cambio alguno en el statu quo (respecto de lo cual, véanse los párrafos 24 y 25 *supra*). Algunos gobiernos consideran que en el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes se deberían iniciar negociaciones de nuevas obligaciones relativas a la limitación de las emisiones de gases termoactivos para el período posterior al año 2000, sobre la base de la información científica disponible, cuyas negociaciones deberían concluirse, digamos, en tres años. En efecto, se ha propuesto oficialmente un proyecto de protocolo que entraña obligaciones de dicha índole de las Partes enumeradas en el anexo I con seis meses de anticipación al primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes, para que ésta lo apruebe en dicho período de sesiones⁸. Otros gobiernos continúan recomendando un enfoque cauteloso, no sólo en razón de la incertidumbre científica y de la necesidad de una evaluación previa concienzuda de la eficacia de las actuales obligaciones de las Partes enumeradas en el anexo I, sino también en razón de la inquietud por los efectos directos e indirectos de nuevas obligaciones sobre sus perspectivas de desarrollo económico. Dicha inquietud se inspira en gran medida en la

sugerencia de que una nueva generación de obligaciones debe hacerse extensiva a las Partes que no figuren en el anexo I.

38. Una cuestión afín e igualmente insoluta es la de los criterios para la ejecución conjunta de políticas y medidas, respecto de los cuales la Conferencia de las Partes debe adoptar una decisión en su primer período de sesiones y que, según consideran algunos, es un medio para lograr eficacia en función de los costos en la limitación de las emisiones de gases termoactivos. Aunque la ejecución conjunta es aplicable a las obligaciones existentes con arreglo a la Convención, no hay consenso en el Comité respecto si debe o no hacerse extensiva a los Estados Partes no enumerados en el anexo I.

39. Las discrepancias sobre la cuestión en parte guardan relación con el debate sobre las nuevas obligaciones. Algunos participantes en el debate, que estiman que la ejecución conjunta debe estar al alcance de todas las Partes, también la consideran un aspecto indispensable de las nuevas obligaciones de las Partes enumeradas en el anexo I de limitar las emisiones. Otros consideran que la ejecución conjunta debe estar limitada a las Partes enumeradas en el anexo I, al menos hasta que quede claro cómo éstas cumplirán con sus actuales obligaciones y qué otras obligaciones estarán dispuestas a aceptar. De aquí que las negociaciones sobre las dos cuestiones parecen estar vinculadas entre sí. En consecuencia, el Comité no ha podido lograr mayores avances en la elaboración de criterios para la ejecución conjunta y no ha sido posible poner en marcha una etapa experimental para verificar dichos criterios.

IV. MEDIDAS ADOPTADAS POR LA SECRETARÍA

A. Calendario de conferencias

40. En respuesta al párrafo 7 de la resolución 47/195, se han tomado medidas para prestar servicios al Comité para que celebre sus períodos de sesiones séptimo a 11º, conforme al calendario indicado en los párrafos 9 y 10 supra.

B. Creación y fortalecimiento de la secretaría provisional

41. La secretaría ad hoc establecida en virtud de la resolución 45/212 de la Asamblea General se ha transformado en la secretaría provisional de la Convención. Con efecto a partir de abril de 1993, la secretaría provisional quedó ubicada administrativamente en el recién constituido Departamento de Coordinación de Políticas y de Desarrollo Sostenible. Ha podido funcionar en ese marco con un grado suficiente de autonomía, al tiempo que contribuye a la labor del Departamento en apoyo a la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible. Los recursos facilitados expresamente a la secretaría provisional con cargo al presupuesto por programas de las Naciones Unidas para el bienio en curso se han aumentado moderadamente con respecto a su nivel en el bienio anterior (en dos puestos del cuadro de servicios generales), mientras que se ha mantenido el nivel de apoyo de plantilla de la Organización Meteorológica Mundial (OMS) y el PNUMA.

42. El fortalecimiento de la secretaría provisional, como lo pide la Asamblea General en el párrafo 11 de su resolución 47/195, se ha logrado en gran medida

utilizando los recursos que se aportaron al fondo fiduciario para el proceso de negociación establecido con arreglo al párrafo 20 de la resolución 45/212 (véase el párrafo 52 infra). Además, el Departamento de Coordinación de Políticas y de Desarrollo Sostenible presta apoyo de plantilla sustantivo y administrativo, mientras que han sido facilitados algunos funcionarios sustantivos con arreglo a acuerdos de financiación bilaterales (anteriormente por Francia y en forma conjunta por Noruega y Suecia; actualmente por Noruega y los Países Bajos). Se han puesto locales apropiados a disposición de la secretaría provisional en el Centro Ejecutivo de Ginebra desde principios de 1994; estos locales actualmente están exentos de todo alquiler, por decisión del Gobierno de Suiza, que también ha hecho aportaciones a los gastos de la colocación de tabiques y el amoblado del local.

C. Actividades de la secretaría provisional, incluida la facilitación de la cooperación técnica

43. El componente principal de la labor de la secretaría provisional sigue siendo la respuesta a las necesidades del Comité y del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en materia de documentación y organización de sus reuniones. Las demandas impuestas a la secretaría para que haga aportes sustantivos siguen aumentando y cambiando de carácter (véanse, por ejemplo, los párrafos 20 y 22 supra).

44. Se sigue recabando intensamente y consiguiendo cooperación sustantiva con las secretarías de otros órganos internacionales en el sistema de las Naciones Unidas y fuera de éste. Esas gestiones están fructificando en diversas esferas, entre ellas la labor relativa al primer examen de la información comunicada por las Partes enumeradas en el anexo I y al mecanismo de financiación, las actividades relacionadas con la cooperación técnica y la información pública. En esta última esfera, la Oficina de Información sobre el Cambio Climático del PNUMA/OMM es el principal colaborador de la secretaría provisional.

45. La secretaría provisional ha venido elaborando un sistema de información como servicio de apoyo para sus actividades (por ejemplo, el examen que se acaba de mencionar de actividades de información y cooperación técnica), al igual que como servicio a los gobiernos y demás participantes en el proceso de la Convención. En efecto, la recopilación, el procesamiento y la divulgación eficaces de datos e información, al igual que las comunicaciones internas y externas, son factores cada vez más importantes en el fortalecimiento de la secretaría provisional.

46. Al tratar de facilitar la prestación de apoyo técnico y financiero a los Estados Partes que son países en desarrollo, como lo dispone la Convención y se pide en los párrafos 8 y 9 de la resolución 47/195, la secretaría provisional ha tomado dos iniciativas principales, cada una en cooperación con otro órgano de las Naciones Unidas.

47. Un sistema de intercambio de información (CC:INFO), establecido y administrado en conjunto con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, que contribuye con parte de sus gastos, facilita información sobre la demanda y oferta de recursos técnicos y financieros en apoyo a las actividades

relacionadas con el cambio climático en los países en desarrollo y en otros países. Esa información comprende las fuentes multilaterales y bilaterales de prestación de apoyo de dicha índole; también tiene importancia para el mecanismo de financiación. Se distribuyó una primera recopilación de material del sistema CC:INFO durante el décimo período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación.

48. Se ha iniciado un programa de capacitación (CC:TRAIN), destinado a fomentar el diálogo nacional en materia de políticas y fomentar la capacidad nacional para la aplicación de la Convención, en colaboración con el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (UNITAR). Este es un proyecto del PNUD, financiado por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial. En su etapa experimental, el programa CC:TRAIN ha realizado actividades, entre ellas cursos prácticos y seminarios, en Lituania, Viet Nam y Zimbabwe. Ahora se está evaluando, como anticipo a una segunda etapa, ampliada y multilingüe.

49. El Comité ha alentado y supervisado esas dos iniciativas, que prestan apoyo al tipo de actividad a las que ha asignado prioridad en el contexto del mecanismo de financiación (véanse los párrafos 22 y 27 *supra*). La secretaría provisional ha venido celebrando consultas con el PNUD, el PNUMA y el UNITAR respecto de la viabilidad de organizar la formulación y la prestación oportuna de asistencia para dichas actividades dentro de un marco común de programa (CC:COPE). Ese marco también podría utilizarse para coordinar las actividades conexas de los organismos bilaterales de cooperación al desarrollo. El Comité apoyó estos objetivos y pidió que prosiguieran las consultas con el Fondo para el Medio Ambiente Mundial y otras fuentes de financiación para estudiar en qué forma podrían llevarse a la práctica y financiarse⁹.

D. Fondos extrapresupuestarios

50. El fondo especial de contribuciones voluntarias, establecido con arreglo al párrafo 10 de la resolución 45/212 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1990, para financiar la participación en el Comité, sigue haciendo un aporte inestimable. Las aportaciones a este fondo desde su creación en 1991, junto con aportaciones separadas pero conexas para el mismo objeto y las promesas de contribuciones actuales, suman en total cerca de 5 millones de dólares¹⁰. De conformidad con la resolución 45/212, este fondo está destinado a financiar la participación de los países en desarrollo, en particular los menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo; en su resolución 47/195, la Asamblea hizo extensiva esta atención especial a los países en desarrollo afectados por la sequía y la desertificación. Además, el fondo se ha utilizado para recibir y desembolsar recursos que los contribuyentes han destinado especialmente para financiar la participación de los países de Europa central y oriental con economía en transición.

51. La capacidad de la secretaría provisional para brindar financiación con cargo al fondo ha variado en función del volumen de recursos disponibles. En el momento más favorable, se hicieron ofertas de financiación a 134 países en desarrollo y a otros países para que participaran en el octavo período de sesiones del Comité y 108 delegados a ese período de sesiones se financiaron de este modo. Desde entonces, la disminución de la afluencia de fondos ha hecho que la secretaría provisional haya concentrado sus ofertas de apoyo financiero

en delegados de países que reúnan los requisitos que hayan depositado instrumentos de ratificación o adhesión o que sean países menos adelantados o pequeños Estados insulares en desarrollo. Dentro de estas limitaciones, se ofreció financiación para la participación en los períodos de sesiones noveno y décimo del Comité a 81 y 95 países, respectivamente, la que fue utilizada efectivamente por 68 y 80 de éstos.

52. El fondo fiduciario para el proceso de negociación, establecido con arreglo al párrafo 20 de la resolución 45/212, se ha convertido en la fuente principal de financiación para la ampliación de las actividades de la secretaría provisional, en respuesta a las solicitudes del Comité. El total de las contribuciones recibidas y prometidas desde la creación de este fondo, junto con una contribución conexas en especie, es del orden de 3,5 millones de dólares¹¹.

53. Los dos fondos extrapresupuestarios son administrados por el Jefe de la secretaría provisional (el Secretario Ejecutivo), bajo la autoridad del Secretario General y con arreglo al Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas. El Secretario Ejecutivo informa periódicamente al Comité de las necesidades de reposición de estos fondos; el último de dichos informes figura en el documento A/AC.237/61. Las contribuciones a estos fondos se agradecen sobremanera y siguen necesitándose en una cuantía cada vez mayor¹².

V. DISPOSICIONES PARA EL PRIMER PERÍODO DE SESIONES DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

54. Reconociendo que el párrafo 4 del artículo 7 de la Convención dispone que el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes será convocado por el jefe de la secretaría provisional y tendrá lugar a más tardar un año después de la entrada en vigor de la Convención (es decir, para el 21 de marzo de 1995), el Comité, en su noveno período de sesiones, tomó nota de que el Secretario Ejecutivo escribiría a los Estados Partes pidiéndoles su consentimiento para que el período de sesiones se convocara una semana después del límite fijado por la Convención. Puesto que no se recibieron objeciones de los Estados Partes, el Secretario Ejecutivo está adoptando disposiciones para convocar el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención en Berlín del 28 de marzo al 7 de abril de 1995, como se dispone en la resolución 48/189 de la Asamblea General.

55. El Comité, en su décimo período de sesiones, realizó un primer examen de las disposiciones para el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes, durante el cual recibió información sobre las disposiciones que estaban siendo adoptadas por el Gobierno anfitrión y junto con éste. El Comité recomendó, entre otras cosas, que el período de sesiones se celebrara en dos series de sesiones, que concluirían con una serie de sesiones ministeriales del 5 al 7 de abril de 1995; que todas las autoridades de los órganos subsidiarios se eligieran durante el primer período de sesiones y que el Presidente del Comité celebrase consultas officiosas preliminares sobre la elección de las autoridades de la Conferencia y de sus órganos subsidiarios.

VI. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

56. En los planes del Comité para las decisiones que debe adoptar la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones sobre la instauración de disposiciones para la secretaría permanente se prevé que éstas entren en vigor a partir del 1º de enero de 1996 (véase el párrafo 29 *supra*). El período de transición entre el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes y el término de 1995 se aprovecharía para establecer las nuevas disposiciones institucionales y los procedimientos financieros, para recaudar las primeras cuotas de las Partes al presupuesto de la Convención, al igual que para conseguir locales y movilizar el personal que fuese necesario. En consecuencia, las disposiciones provisionales en apoyo de la labor de los órganos de la Convención deberán prorrogarse hasta el 31 de diciembre de 1995.

57. Los créditos consignados para la secretaría provisional en el actual presupuesto por programas de las Naciones Unidas ya abarcan hasta el final de bienio. No es necesario adoptar nuevas medidas para recabar esa financiación.

58. El Secretario General mediante la adopción de medidas administrativas, podría asegurar que se mantuvieran hasta el 31 de diciembre de 1995 los dos fondos extrapresupuestarios establecidos con arreglo a la resolución 45/212, si así lo solicitara la Asamblea General. De este modo, el fondo especial de contribuciones voluntarias se podría utilizar para financiar la participación en los períodos de sesiones de los órganos subsidiarios que se prevé que necesite la Conferencia de las Partes durante 1995, para llevar adelante su labor relativa a la aplicación de la Convención.

59. Además, la Asamblea General podría decidir incluir esos períodos de sesiones de los órganos subsidiarios en el calendario de conferencias y reuniones de las Naciones Unidas para el bienio 1994-1995, como se decidió en el caso del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la resolución 48/189. Si bien la Conferencia aún tiene que adoptar una decisión sobre un programa de trabajo, las indicaciones más recientes de las deliberaciones del Comité han dado lugar a que la secretaría provisional prevea dos semanas de reuniones en octubre de 1995. Estas previsiones tienen por objeto atender a las necesidades iniciales de los dos órganos subsidiarios establecidos por la Convención. No consideran tiempo adicional para reuniones que podría hacer falta si la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones decidiera convocar otros órganos para realizar trabajos técnicos o negociaciones.

60. La Asamblea General quizás desee examinar las sugerencias que figuran en los dos párrafos anteriores y adoptar decisiones en consecuencia.

Notas

¹ A/AC.237/76, párr. 22 d).

² *Ibíd.*, párr. 12.

³ A/AC.237/24, párrs. 43 y 44.

Notas (continuación)

- ⁴ A/AC.237/76, cap. VI, secc. A.
- ⁵ *Ibíd.*, anexo I, decisión 10/3.
- ⁶ *Ibíd.*, cap. VIII.
- ⁷ *Ibíd.*, párr. 123.
- ⁸ A/AC.237/L.23 y Add.1.
- ⁹ A/AC.237/75 y A/AC.237/76, cap. VI, secc. C.
- ¹⁰ A/AC/237/61, anexo IV.
- ¹¹ *Ibíd.*, anexo II.
- ¹² A/AC.237/76, párr. 131.

Anexo

CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO:
SITUACIÓN DE LA FIRMA Y LAS RATIFICACIONES

| <u>Estado</u> | <u>Fecha de la firma</u> | <u>Fecha de recepción del instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión</u> |
|--------------------------|--------------------------|--|
| 1. Afganistán | 12 de junio de 1992 | |
| 2. Albania | - | 3 de octubre de 1994 ^a |
| 3. Alemania | 12 de junio de 1992 | 9 de diciembre de 1993 ^b |
| 4. Andorra | - | |
| 5. Angola | 14 de junio de 1992 | |
| 6. Antigua y Barbuda | 4 de junio de 1992 | 2 de febrero de 1993 ^b |
| 7. Arabia Saudita | - | |
| 8. Argelia | 13 de junio de 1992 | 9 de junio de 1993 ^b |
| 9. Argentina | 12 de junio de 1992 | 11 de marzo de 1994 ^b |
| 10. Armenia | 13 de junio de 1992 | 14 de mayo de 1993 ^b |
| 11. Australia | 4 de junio de 1992 | 30 de diciembre de 1992 ^b |
| 12. Austria | 8 de junio de 1992 | 28 de febrero de 1994 ^b |
| 13. Azerbaiyán | 12 de junio de 1992 | |
| 14. Bahamas | 12 de junio de 1992 | 29 de marzo de 1994 ^b |
| 15. Bahrein | 8 de junio de 1992 | |
| 16. Bangladesh | 9 de junio de 1992 | 15 de abril de 1994 ^b |
| 17. Barbados | 12 de junio de 1992 | 23 de marzo de 1994 ^b |
| 18. Belarús | 11 de junio de 1992 | |
| 19. Bélgica | 4 de junio de 1992 | |
| 20. Belice | 13 de junio de 1992 | |
| 21. Benin | 13 de junio de 1992 | 30 de junio de 1994 ^b |
| 22. Bhután | 11 de junio de 1992 | |
| 23. Bolivia | 10 de junio de 1992 | 3 de octubre de 1994 ^b |
| 24. Bosnia y Herzegovina | - | |
| 25. Botswana | 12 de junio de 1992 | 27 de enero de 1994 ^b |
| 26. Brasil | 4 de junio de 1992 | 28 de febrero de 1994 ^b |
| 27. Brunei Darussalam | - | |
| 28. Bulgaria | 5 de junio de 1992 | |
| 29. Burkina Faso | 12 de junio de 1992 | 2 de septiembre de 1993 ^b |
| 30. Burundi | 11 de junio de 1992 | |
| 31. Cabo Verde | 12 de junio de 1992 | |
| 32. Camboya | - | |
| 33. Camerún | 14 de junio de 1992 | |

Fecha de recepción
del instrumento de
ratificación, aceptación,
aprobación o adhesión

| <u>Estado</u> | <u>Fecha de la firma</u> | |
|---|--------------------------|--------------------------------------|
| 34. Canadá | 12 de junio de 1992 | 4 de diciembre de 1992 ^b |
| 35. Chad | 12 de junio de 1992 | 7 de junio de 1994 ^b |
| 36. Chile | 13 de junio de 1992 | |
| 37. China | 11 de junio de 1992 | 5 de enero de 1993 ^b |
| 38. Chipre | 12 de junio de 1992 | |
| 39. Colombia | 13 de junio de 1992 | |
| 40. Comoras | 11 de junio de 1992 | |
| 41. Congo | 12 de junio de 1992 | |
| 42. Costa Rica | 13 de junio de 1992 | 26 de agosto de 1994 ^b |
| 43. Côte d'Ivoire | 10 de junio de 1992 | |
| 44. Croacia | 11 de junio de 1992 | |
| 45. Cuba | 13 de junio de 1992 | 5 de enero de 1994 ^b |
| 46. Dinamarca | 9 de junio de 1992 | 21 de diciembre de 1993 ^b |
| 47. Djibouti | 12 de junio de 1992 | |
| 48. Dominica | - | 21 de junio de 1993 ^a |
| 49. Ecuador | 9 de junio de 1992 | 23 de febrero de 1993 ^b |
| 50. Egipto | 9 de junio de 1992 | |
| 51. El Salvador | 13 de junio de 1992 | |
| 52. Emiratos Árabes Unidos | - | |
| 53. Eritrea | - | |
| 54. Eslovaquia | 19 de mayo de 1993 | 25 de agosto de 1994 ^c |
| 55. Eslovenia | 13 de junio de 1992 | |
| 56. España | 13 de junio de 1992 | 21 de diciembre de 1993 ^b |
| 57. Estados Unidos de América | 12 de junio de 1992 | 15 de octubre de 1992 ^b |
| 58. Estonia | 12 de junio de 1992 | 27 de julio de 1994 ^b |
| 59. Etiopía | 10 de junio de 1992 | 5 de abril de 1994 ^b |
| 60. ex República Yugoslava de Macedonia | - | |
| 61. Federación de Rusia | 13 de junio de 1992 | |
| 62. Fiji | 9 de octubre de 1992 | 25 de febrero de 1993 ^b |
| 63. Filipinas | 12 de junio de 1992 | 2 de agosto de 1994 ^b |
| 64. Finlandia | 4 de junio de 1992 | 3 de mayo de 1994 ^d |
| 65. Francia | 13 de junio de 1992 | 25 de marzo de 1994 ^b |
| 66. Gabón | 12 de junio de 1992 | |
| 67. Gambia | 12 de junio de 1992 | 10 de junio de 1994 ^b |
| 68. Georgia | - | 29 de julio de 1994 ^a |

| | <u>Estado</u> | <u>Fecha de la firma</u> | <u>Fecha de recepción del instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión</u> |
|------|-------------------------------|--------------------------|--|
| 69. | Ghana | 12 de junio de 1992 | |
| 70. | Granada | 3 de diciembre de 1992 | 11 de agosto de 1994 ^b |
| 71. | Grecia | 12 de junio de 1992 | 4 de agosto de 1994 ^b |
| 72. | Guatemala | 13 de junio de 1992 | |
| 73. | Guinea | 12 de junio de 1992 | 7 de mayo de 1993 ^b |
| 74. | Guinea Ecuatorial | - | |
| 75. | Guinea-Bissau | 12 de junio de 1992 | |
| 76. | Guyana | 13 de junio de 1992 | 29 de agosto de 1994 ^b |
| 77. | Haití | 13 de junio de 1992 | |
| 78. | Honduras | 13 de junio de 1992 | |
| 79. | Hungría | 13 de junio de 1992 | 24 de febrero de 1994 ^b |
| 80. | India | 10 de junio de 1992 | 1º de noviembre de 1993 ^b |
| 81. | Indonesia | 5 de junio de 1992 | 23 de agosto de 1994 ^b |
| 82. | Irán (República Islámica del) | 14 de junio de 1992 | |
| 83. | Iraq | - | |
| 84. | Irlanda | 13 de junio de 1992 | 20 de abril de 1994 ^b |
| 85. | Islandia | 4 de junio de 1992 | 16 de junio de 1993 ^b |
| 86. | Islas Cook | 12 de junio de 1992 | 20 de abril de 1993 ^b |
| 87. | Islas Marshall | 12 de junio de 1992 | 8 de octubre de 1992 ^b |
| 88. | Islas Salomón | 13 de junio de 1992 | |
| 89. | Israel | 4 de junio de 1992 | |
| 90. | Italia | 5 de junio de 1992 | 15 de abril de 1994 ^b |
| 91. | Jamahiriyá Árabe Libia | 29 de junio de 1992 | |
| 92. | Jamaica | 12 de junio de 1992 | |
| 93. | Japón | 13 de junio de 1992 | 28 de mayo de 1993 ^d |
| 94. | Jordania | 11 de junio de 1992 | 12 de noviembre de 1993 ^b |
| 95. | Kazajstán | 8 de junio de 1992 | |
| 96. | Kenya | 12 de junio de 1992 | 30 de agosto de 1994 ^b |
| 97. | Kirguistán | - | |
| 98. | Kiribati | 13 de junio de 1992 | |
| 99. | Kuwait | - | |
| 100. | Lesotho | 11 de junio de 1992 | |
| 101. | Letonia | 11 de junio de 1992 | |
| 102. | Líbano | 12 de junio de 1992 | |
| 103. | Liberia | 12 de junio de 1992 | |
| 104. | Liechtenstein | 4 de junio de 1992 | 22 de junio de 1994 ^b |

Fecha de recepción
del instrumento de
ratificación, aceptación,
aprobación o adhesión

| <u>Estado</u> | <u>Fecha de la firma</u> | |
|---|--------------------------|---------------------------------------|
| 105. Lituania | 11 de junio de 1992 | |
| 106. Luxemburgo | 9 de junio de 1992 | 9 de mayo de 1994 ^b |
| 107. Madagascar | 10 de junio de 1992 | |
| 108. Malasia | 9 de junio de 1993 | 13 de julio de 1994 ^b |
| 109. Malawi | 10 de junio de 1992 | 21 de abril de 1994 ^b |
| 110. Maldivas | 12 de junio de 1992 | 9 de noviembre de 1992 ^b |
| 111. Malí | 22 de septiembre de 1992 | |
| 112. Malta | 12 de junio de 1992 | 17 de marzo de 1994 ^b |
| 113. Marruecos | 13 de junio de 1992 | |
| 114. Mauricio | 10 de junio de 1992 | 4 de septiembre de 1992 ^b |
| 115. Mauritania | 12 de junio de 1992 | 20 de enero de 1994 ^b |
| 116. México | 13 de junio de 1992 | 11 de marzo de 1993 ^b |
| 117. Micronesia (Estados Federados de) | 12 de junio de 1992 | 18 noviembre de 1993 ^b |
| 118. Mónaco | 11 de junio de 1992 | 24 de noviembre de 1992 ^b |
| 119. Mongolia | 12 de junio de 1992 | 30 de septiembre de 1993 ^b |
| 120. Mozambique | 12 de junio de 1992 | |
| 121. Myanmar | 11 de junio de 1992 | |
| 122. Namibia | 12 de junio de 1992 | |
| 123. Nauru | 8 de junio de 1992 | 11 de noviembre de 1993 ^b |
| 124. Nepal | 12 de junio de 1992 | 2 de mayo de 1993 ^b |
| 125. Nicaragua | 13 de junio de 1992 | |
| 126. Níger | 11 de junio de 1992 | |
| 127. Nigeria | 13 de junio de 1992 | 29 de agosto de 1994 ^b |
| 128. Noruega | 4 de junio de 1992 | 9 de julio de 1993 ^b |
| 129. Nueva Zelandia | 4 de junio de 1992 | 16 de septiembre de 1993 ^b |
| 130. Omán | 11 de junio de 1992 | |
| 131. Países Bajos | 4 de junio de 1992 | 20 de diciembre de 1993 ^d |
| 132. Pakistán | 13 de junio de 1992 | 1º de junio de 1994 ^b |
| 133. Panamá | 18 de marzo de 1993 | |
| 134. Papua Nueva Guinea | 13 de junio de 1992 | 16 de marzo de 1993 ^b |
| 135. Paraguay | 12 de junio de 1992 | 24 de febrero de 1994 ^b |
| 136. Perú | 12 de junio de 1992 | 7 de junio de 1993 ^b |
| 137. Polonia | 5 de junio de 1992 | 28 de julio de 1994 ^b |
| 138. Portugal | 13 de junio de 1992 | 21 de diciembre de 1993 ^b |
| 139. Qatar | - | |

| <u>Estado</u> | <u>Fecha de la firma</u> | <u>Fecha de recepción del instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión</u> |
|--|--------------------------|--|
| 140. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte | 12 de junio de 1992 | 8 de diciembre de 1993 ^b |
| 141. República Árabe Siria | - | |
| 142. República Centroafricana | 13 de junio de 1992 | |
| 143. República Checa | 18 de junio de 1993 | 7 de octubre de 1993 ^c |
| 144. República de Corea | 13 de junio de 1992 | 14 de diciembre de 1993 ^b |
| 145. República de Moldova | 12 de junio de 1992 | |
| 146. República Democrática Popular Lao | - | |
| 147. República Dominicana | 12 de junio de 1992 | |
| 148. República Popular Democrática de Corea | 11 de junio de 1992 | |
| 149. República Unida de Tanzanía | 12 de junio de 1992 | |
| 150. Rumania | 5 de junio de 1992 | 8 de junio de 1994 ^b |
| 151. Rwanda | 10 de junio de 1992 | |
| 152. Saint Kitts y Nevis | 12 de junio de 1992 | 7 de enero de 1993 ^b |
| 153. Samoa | 12 de junio de 1992 | |
| 154. San Marino | 10 de junio de 1992 | |
| 155. Santa Lucía | 14 de junio de 1993 | 14 de junio de 1993 ^b |
| 156. Santa Sede | - | |
| 157. Santo Tomé y Príncipe | 12 de junio de 1992 | |
| 158. San Vicente y las Granadinas | - | |
| 159. Senegal | 13 de junio de 1992 | |
| 160. Seychelles | 10 de junio de 1992 | 22 de septiembre de 1992 ^b |
| 161. Sierra Leona | 11 de febrero de 1993 | |
| 162. Singapur | 13 de junio de 1992 | |
| 163. Somalia | - | |
| 164. Sri Lanka | 10 de junio de 1992 | 23 de noviembre de 1993 ^b |
| 165. Sudáfrica | 15 de junio de 1993 | |
| 166. Sudán | 9 de junio de 1992 | 19 de noviembre de 1993 ^b |
| 167. Suecia | 8 de junio de 1992 | 23 de junio de 1993 ^b |
| 168. Suiza | 12 de junio de 1992 | 12 de diciembre de 1993 ^b |
| 169. Suriname | 13 de junio de 1992 | |
| 170. Swazilandia | 12 de junio de 1992 | |

Fecha de recepción
del instrumento de
ratificación, aceptación,
aprobación o adhesión

| <u>Estado</u> | <u>Fecha de la firma</u> | |
|--------------------------------|--------------------------|--------------------------------------|
| 171. Tailandia | 12 de junio de 1992 | |
| 172. Tayikistán | - | |
| 173. Togo | 12 de junio de 1992 | |
| 174. Tonga | - | |
| 175. Trinidad y Tabago | 11 de junio de 1992 | 24 de junio de 1994 ^b |
| 176. Túnez | 13 de junio de 1992 | 15 de julio de 1993 ^b |
| 177. Turkmenistán | - | |
| 178. Turquía | - | |
| 179. Tuvalu | 8 de junio de 1992 | 26 de octubre de 1993 ^b |
| 180. Ucrania | 11 de junio de 1992 | |
| 181. Uganda | 13 de junio de 1992 | 8 de septiembre de 1993 ^b |
| 182. Uruguay | 4 de junio de 1992 | 18 de agosto de 1994 ^b |
| 183. Uzbekistán | - | 20 de junio de 1993 ^a |
| 184. Vanuatu | 9 de junio de 1992 | 25 de marzo de 1993 ^b |
| 185. Venezuela | 12 de junio de 1992 | |
| 186. Viet Nam | 11 de junio de 1992 | |
| 187. Yemen | 12 de junio de 1992 | |
| 188. Yugoslavia | 8 de junio de 1992 | |
| 189. Zaire | 11 de junio de 1992 | |
| 190. Zambia | 11 de junio de 1992 | 28 de mayo de 1993 ^b |
| 191. Zimbabwe | 12 de junio de 1992 | 3 de noviembre de 1992 ^b |
| <u>Organización</u> | | |
| Comunidad Económica Europea | 13 de junio de 1992 | 21 de diciembre de 1993 ^c |
| Total | 166 | 95 |

-
- ^a Adhesión.
^b Ratificación.
^c Aprobación.
^d Aceptación.
